



RAD. No. 2023-00145-00.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARÍA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante solicita la corrección del auto que libro mandamiento de pago, en el entendido de corregir el radicado del proceso, el cual fue indicado como 2023-00171.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 29 de Mayo de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que en Proveído datado once (11) de mayo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, esta Unidad Judicial, por una pifia involuntaria plasmó radicado del proceso **2023-00171**, siendo lo correcto **2023-00145**, razón por la cual se procederá a su corrección.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRIJASE el proveído datado once (11) de mayo de 2023 antecedente, en el estricto sentido de plasmar correctamente el radicado del proceso **2023-00171**, siendo el correcto **2023-00145**, el cual quedará así:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

Radicado No. 2023-00145-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un (1) Pagare, resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra **JUAN MANUEL TRUJILLO MONJE**, identificado con la con cédula de ciudadanía No. 1.082.215.158, a favor del **BANCO PICHINCHA** identificado NIT. 890.200.156-7, Representado legalmente por ANA MARIA MESTRE MURCIA, a través de Apoderada Judicial, por la siguiente cantidad dineraria:

PAGARE No. 5816750100000010: por valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$75.630.948)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios la tasa 45.41%, efectivo anual, desde el seis (06) de julio de 2022, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.



Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al Abogado **MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.326.360 de Villavicencio - Meta y con Tarjeta Profesional No. 63.110 del C. S. de la J., en calidad de Apoderado Judicial del **BANCO PICHINCHA S.A.**, Representado legalmente por ANA MARIA MESTRE MURCIA, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Adviértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

SEXTO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en **PAGARE No. 5816750100000010**.

Téngase esta providencia como parte integrante del auto que libró mandamiento de pago adiado once (11) de mayo de 2023, y notifíquese junto con él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4eb0a9a4388d258609f91448c8021f9a0b2d2d67cb7da0526f2c622cdc309f4**

Documento generado en 29/05/2024 04:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>